

Constancia Secretarial:

Señor Juez: Le informo que el 26 de mayo de 2022 a las 2:48 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, las gestiones nuevamente adelantadas frente a la notificación de la demandada (consecutivo 009 expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00199 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NICOLÁS AGUSTÍN RENDÓN
Demandado	MUNICIPIO DE ANDES
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN – REMITE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR

Se encuentra que la parte demandante volvió a gestionar las actuaciones encaminadas a la notificación personal de la demanda, en tanto que no fueron tenidas en cuentas las adelantadas de forma inicial (consecutivos 008 y 009 expediente digital).

Al revisarse los documentos presentados, se advierte que vuelve a incurrirse en los errores que fueron objeto de pronunciamiento en el auto del 20 de mayo del presente año. En el cuerpo del mensaje de datos fue expresado *"le informo que debe comparecer por los medios designados en un término de 10 días hábiles, transcurridos 2 días luego de recibir la comunicación, para darle continuidad al proceso..."* (consecutivo 009 pág. 4 expediente digital).

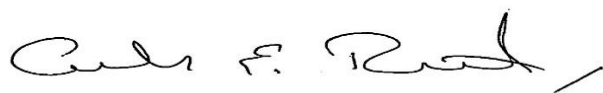
En esta forma de presentación del mensaje, vuelve a inferirse que es confundido el acto de la notificación personal que debe quedar consumado con el envío y acuse de recibido de la correspondencia, frente al régimen

tradicional de notificaciones que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, pues como fue redactado da a entender que debe comparecer la demandada a notificarse en los 10 días hábiles siguientes, a los 2 días hábiles del recibo de la comunicación que dispone el Decreto 806 de 2020, cuando eso no fue lo que se indicó en la providencia anterior.

Vuelve a reiterarse que los 10 días de traslado que se habilitan a partir del día siguiente hábil al vencimiento de los 2 días de recibida la correspondencia, son aquellos destinados para que la demandada conteste la demanda y formule las excepciones previas y/o de mérito que considere pertinentes y aporte o solicite las pruebas que considere en su defensa, y no para que comparezca a ninguna parte, pues justo el acto de notificación se entiende agotado con el envío y acuse de recibido o constancia de entrega del correo electrónico, según las disposiciones de la citada normativa.

Así las cosas, se remite al apoderado de la parte demandante para que estudie el auto que había sido proferido por este Despacho, en donde no se tuvo en cuenta las gestiones de notificación previamente adelantadas y, se le REQUIERE para que repita en debida forma la notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 083 En el micrositio de la Rama Judicial Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria
--

Firmas
escaneadas
conforme el
artículo 11 del
Decreto 491 del
28 de marzo de
2020 del
Ministerio de
Justicia y del
Derecho.BEGC